

Al Despacho de la Señora Jueza para lo que se sirva proveer.
Lebrija, abril 18 de 2023

Martha Cecilia Sánchez Castellanos
Secretaria



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Lebrija, abril veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2023)

Procede el Despacho a analizar la procedencia de librar mandamiento ejecutivo dentro del presente asunto teniendo en cuenta que el título allegado en físico como base de recaudo, reúne los requisitos de ley prestando mérito ejecutivo conforme lo señala el artículo 422 y 468 del C.G.P., además de ajustarse a lo previsto en los artículos 82 y 84 ibidem, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LEBRIJA,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar orden de pago por la vía ejecutiva con garantía real de mínima cuantía, en favor de LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LTDA. –FINANCIERA COMULTRASAN- representado legalmente por Socorro Neira Gómez y en contra de ANA MERCEDES CALDERON GARCIA Y LUIS ENRIQUE CALDERON DULCEY por las siguientes sumas de dinero, que fueron garantizadas mediante constitución de hipoteca según escritura pública No. 238 del 30 de abril de 2017 de la Notaria de Lebrija sobre el inmueble de propiedad del demandado:

- a. DIECISEIS MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA MIL TRESCIENTOS CINCO PESOS (\$16.440.305.00) por concepto de capital contenido en el pagaré No. 039-0055-002839726 allegado como título de ejecución.

- b. Por los intereses moratorios desde el 2 de octubre de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: Ordenar que el pago se haga dentro del término de cinco (5) conforme lo indica el artículo 431 del C.G.P.

TERCERO: Notificar y correr traslado de la demanda y sus anexos al demandado, conforme a los artículos 291 Y 292 del C.G.P., y/o la ley 2213 de 2022 según sea el caso. Se advierte a la parte demandante que no deberá mezclar las formas de notificación dispuestas y que a partir del octubre de 2021 la atención presencial en las instalaciones del juzgado no requiere cita previa, sin embargo, se seguirá privilegiando la virtualidad para los trámites procesales.

CUARTO: Reconocer personería para actuar como apoderado de la parte demandante, al abogado SERGIO MAURICIO SALCEDO DURAN en los términos y para los fines del poder conferido.

QUINTO: En cuanto a costas se decidirá en su oportunidad.

SEXTO: Decretar el embargo del predio de matrícula inmobiliaria No. 300 – 307664 de propiedad de ANA MERCEDES CALDERON GARCIA identificada con C.C. No. 28.214.248 y LUIS ENRIQUE CALDERON DULCEY identificado con C.C. No. 5.670.114

Para el registro de la medida envíese comunicación a la ORIPB.

NOTIFÍQUESE

JUDITH NATALIE GARCIA GARCIA

JUEZA

Firmado Por:
Judith Natalie García García
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Lebrija - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d219bc3d3ba291e70a19e735f1c6f33b0d463aa919afea0c2195104bbb15476b**

Documento generado en 21/04/2023 02:56:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>